

La responsabilidad comunitaria como herramienta práctica para lograr la eficacia jurídica de la política pública LGBTI

*Julián Andrés Ariza Topahueso; Daniela Catalina Venegas Montilla
y Leidy Vanessa Nieto Rojas*

RESUMEN

Al inicio del proceso investigativo se tenían conceptos y percepciones que pese a no estar alejados de la realidad objetiva, sí carecían de contenido sustancial; el contacto directo con las personas pertenecientes a la población LGBTI realmente logró traspasar todo aquello que, en principio, sólo era posible validar sumariamente en relación a diferentes ámbitos sociales concretos.

Es claro, que la eficacia de las normas jurídicas se ve continuamente fragmentada en la praxis a causa de múltiples factores que condicionan la realidad social objetiva; la eficacia de las políticas públicas de protección a las personas LGBTI no son la excepción. En el transcurso de la actividad investigativa se observó de forma permanente en que los fines del estado orientados a lograr la protección y participación de todos los habitantes, no se concreta en la realidad fáctica y por el contrario, avanzan por caminos distintos y paralelos a los que recorren sus destinatarios, los cuales se ven constantemente permeados por un sin número de dinámicas que les impide un acercamiento efectivo a este tipo de normatividad, que como consecuencia, los conduzca a estándares de protección y visibilización

* Este trabajo es fruto de la labor investigativa que se ha venido desarrollando en la asignatura de Escuelas Metodológicas y Técnicas de Recolección de la Información, de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre.

aptos, en contraste con otros sujetos de la sociedad. Por lo anterior, se formula una herramienta práctica denominada *responsabilidad comunitaria*, que de ser utilizada, será determinante para la población LGBTI, ya que asegurara la materialización concreta de sus verdaderos intereses como comunidad.

Palabras clave: Comunidad LGBTI, política pública, ineficacia jurídica, pluralismo jurídico emancipatorio, responsabilidad comunitaria.

ABSTRACT

At the beginning of the investigative process there were concepts and perceptions, that although they were far from objective reality, they were not substantial reality. The direct contact with people who belong to LGBTI really overcame what at the beginning could be validated just in some specific social areas, this without leaving aside the main shaft which consisted of public policy for LGBTI people.

It is clear that the effectiveness of legal norms is constantly fragmented in practice, because of multiple factors that influence the objective social reality. The effectiveness of public policies to protect LGBTI people are not an exception. In the course of research activity, it is permanently observed that the purpose of the state aimed at achieving the protection and participation of all inhabitants of the Colombian state is not factually a concrete reality and instead it goes on the contrary way of its recipients, who are constantly permeated by a number of dynamics that prevent an effective approach to this type of regulations that lead to the protection and visibility standards in contrast with other subjects of society. Therefore, it is proposed a handy tool called community responsibility. If this tool is used, it shall ensure LGBTI as concrete materialization of their true interests as a community.

Key words: LGBT Community, Public Politics, Legal Ineffectiveness, Legal Pluralism Emancipatory, Community Responsibility.

INTRODUCCIÓN

En el marco de las dinámicas actuales, en un mundo que avanza progresivamente a su total globalización y que se encuentra aparentemente conquistado por la intención mundial

de proteger y respetar los derechos humanos, tras la consumación de graves daños y el oprobioso derramamiento de sangre que dejaron las guerras del siglo XX; se ha buscado suprimir las barreras de la intolerancia

y la discriminación, sea esta racial, étnica, cultural, de género o sexual.

En la presente investigación haremos referencia a las luchas realizadas y los logros obtenidos hasta el momento por la población LGBTI, bajo el panorama de discriminación que aún persiste en Colombia, ya que pese a los avances jurídicos logrados en el ámbito nacional con las sentencias de constitucionalidad y de tutela, las cuales han sentado precedente jurisprudencial garantista, y en el ámbito local con la formulación de políticas públicas para la protección y garantía de los derechos de estas personas, aun se evidencian claros ataques no solo por parte población en general, sino también por instituciones que ya no guardan relación con el Estado –como la Iglesia–, pero que aún se imponen sobre el carácter laico de éste y por servidores públicos que en contravía a lo que estipulan sus funciones, han optado por ejercer actos discriminatorios desde su cargo, como opiniones y declaraciones ante la sociedad que produce en el colectivo manifestaciones de rechazo que dicen apelar a la moralidad, logrando incidir y fortalecer el ámbito de desprotección de los derechos de la comunidad LGTBI.

Sobre este panorama, en el presente estudio se analiza de manera detallada la falta de eficacia jurídica de las normas constitucionales, legales, locales y pronunciamientos con fuerza de ley que se han promulgado sobre los derechos y garantías de la población LGBTI; centrando específicamente

nuestra atención en la política pública LGBTI de la ciudad de Bogotá; esto se propone a través de una evaluación en su forma y fondo, para buscar establecer si su actual disfuncionalidad obedece a la colisión que se produce entre los fines del Estado, es decir, sobre las garantías y reconocimiento que en ella se estipulan y la moralidad pública, o si el problema trasciende y tiene su verdadero origen en la carencia de un elemento estructural, que de existir y complementarse con el pluralismo jurídico emancipatorio de Carlos Antonio Wolkmer, lograría articular a toda la comunidad, en procesos de participación y movilización que fortalezcan y respalden la debida ejecución de las políticas públicas que se han planteado.

ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Esta investigación socio-jurídica analiza la eficacia jurídica de la política pública LGBTI. Teniendo en cuenta el carácter de la misma y valorando la especificidad de los sujetos de derecho que se investiga, se tomará como campo teórico de la investigación la antropología jurídica, con miras a desarrollar un estudio transdisciplinar que trascienda el ámbito de lo jurídico en la investigación y se conjugue con la aplicación de otras disciplinas sociales; afín con lo anterior se toma como referente el *pluralismo jurídico emancipatorio*¹ de Carlos Wolkmer.

¹ WOLKMER, Carlos Antonio. *Pluralismo jurídico: fundamentos de una nueva cul-*

En el ámbito práctico, es decir, para la comprobación fáctica del problema de investigación, se aplicara como método cualitativo, el método etnográfico, el cual se desarrollará con base a una serie de encuestas propias del habitual trabajo de campo, y en especial con la aplicación instrumental de dos entrevistas, una sobre un caso crítico y la otra sobre un caso revelador. A partir de la aplicación de éstas, se analizará cuidadosamente la información con el fin de llegar a formular una posible solución al problema de investigación.

RESULTADOS

Identificación y caracterización de la situación socio-jurídica problemática. El proceso investigativo se desarrolló en torno al planteamiento de la siguiente situación socio-jurídica: un informe de derechos humanos realizado por la ONG Colombia Diversa, entre el año 2006 y 2009, el cual revela el alto número de crímenes y abusos que se comenten por prejuicio contra la comunidad LGBTI, en la ciudad de Bogotá.

Según los informes presentados por la organización Colombia diversa²,

tura de derecho. España: Editorial MAD S.L., 2006.

² COLOMBIA DIVERSA, *Informe de Derechos Humanos de las personas LGBT, Situación de los derechos humanos de Lesbianas, Gay, Bisexuales y Transgeneristas en Colombia 2006– 2008*. Bogotá. 2009, p. 12- 113.

la tasa de mortalidad de personas LGBTI en Bogotá creció durante los años 2006 y 2009, con respecto a las tasas de mortalidad registradas en el año 2005 y en años anteriores. Las víctimas de estas brutales agresiones y homicidios, resultaron ser en su mayoría hombres gay y transexuales, que ejercían la prostitución en las localidades de Chapinero, Santa Fe, Los Mártires y Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo con el Departamento de Medicina Legal durante los años 2006 y 2007, se registraron en Bogotá diez (10) homicidios de personas LGBTI, cifras que ascendieron paulatinamente durante los años 2008 y 2009³, años en que la misma institución revela que el número de homicidios registrados aumenta a catorce (14). Estos registros aunque resultan veraces, no son realmente objetivos, ya que esta institución no considera en todos los casos, la necesidad de determinar la orientación sexual de la víctima para aunarla a la investigación.

Con fundamento en lo anterior, se observa que en Bogotá no se lleva un registro específico que certifique el número de homicidios de los que han sido víctimas las personas miembros de la comunidad LGBTI. Vale indicar que estos crímenes y actos violentos de discriminación no solo los ejerció la comunidad heterosexual en particular, motivados en su espíritu conservador y machista, sino que también

³ *Ibíd.* pp. 15-72.

fueron ejercidos por la fuerza pública y grupos de ultraderecha denominados Tercera fuerza, que fundamentados en ideologías extranjeras como el nazismo, ejercen actividades de limpieza social.

El número de denuncias contra la fuerza pública es considerable, pero es necesario anotar que éste no es directamente proporcional al número de crímenes y abusos que por prejuicio se cometieron y aún se cometen contra los sujetos de esta comunidad, ya que muchas de las víctimas se cohiben de denunciar a sus agresores por temor a que estos tomen represalias en contra de ellas. Los sectores donde se presentaron dichos crímenes y abusos, corresponden a zonas de alta criminalidad destinadas al entretenimiento y comercio sexual (Chapinero – barrio Lourdes; Mártires – barrios la favorita y Santa Fe; Teusaquillo entre otros). Estos sitios marginales de la sociedad, a los que nocturnamente concurrían y actualmente concurren los miembros de esta comunidad para interactuar, se convierten en un blanco, para aquellos que no toleran la diversidad sexual y que por prejuicio desean afectarles. De igual forma, es pertinente mencionar que la situación descrita anteriormente se agudiza en la medida en que avanzan los procesos de visibilización de esta población.

Tras efectuar un análisis en el contexto global, es preciso destacar respecto a la situación planteada que si bien es cierto, durante la última década se han decantado múltiples debates en

torno al reconocimiento de algunos derechos de la población LGBTI en el mundo, aún persisten bastantes dificultades para formalizar mecanismos de protección que garanticen a este grupo humano sus derechos, en especial su seguridad e integridad física y moral.

Es importante destacar, que en la actualidad, en el ámbito internacional, la polémica por el reconocimiento y protección de los derechos de la comunidad LGBTI en el mundo encuentra su fuente, por un lado en los argumentos de contenido moral, religioso y cultural de cada Estado y por otro lado, los argumentos jurídicos que se derivan de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros consensos a los que ha llegado la comunidad internacional. Desde este aspecto se observa entonces que frente al tema hay dos visiones opuestas, una que se acerca al reconocimiento de derechos y la otra que se niega tajantemente el mismo, es decir, la opinión mundial se encuentra dividida.

La ONU a determinado que la vulneración de los derechos de la comunidad LGBTI en el ámbito mundial y el riesgo permanente al que están expuestos estos sujetos de derecho, no solo se debe a las circunstancias sociales y culturales, que determinan la conciencia social de las personas de cada nación, sino que encuentran su asidero: primero, en la actitud omisiva de los Estados para adoptar medidas de protección respecto a grupos discriminados y marginados ; y segundo,

en el preocupante papel que juegan algunos Estados como agresor; como es el caso de aquellos que castigan la sodomía con penas privativas de la libertad o con la pena de muerte.

La Declaración de los principios de Yogyakarta, redactada en Indonesia en el año 2006, que surge del llamado de 54 estados al reconocimiento y aplicación del derecho internacional en relación a la orientación sexual e identidad de género, desarrolló una serie de derechos inherentes para esta comunidad, que generan la necesidad de establecer y direccionar políticas públicas al interior de los Estados para garantizar la protección y seguridad personal de estos sujetos.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester señalar que la política pública LGBTI en Colombia, surge del compromiso que hace el Gobierno Nacional de desarrollar los derechos de la comunidad LGBTI, en el marco de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo del año 2002-2006 y del año 2007-2010. Para abordar el presente análisis de las políticas públicas en Colombia, es importante recordar que: si bien es cierto, en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho es obligación del Estado desarrollar Medidas de Protección para las minorías poblacionales, en Colombia aún esta obligación de garantismo se ve condicionada por las circunstancias económicas de la nación, las cuales limitan la materialización de estos procesos de reconocimiento.

En consecuencia dicho reconocimiento solo se formaliza e institucionaliza en algunas capitales del país, marginando a otras ciudades y poblaciones en las que aún no hay un apoyo, ni un fortalecimiento a este tipo de iniciativas democráticas y pluralistas, debido al estigma vigente y a la falta de visibilidad de este grupo poblacional, en entes territoriales de menor amplitud como pueblos y corregimientos; asunto que desmejora la situación de las personas con orientaciones diversas en estos territorios, las cuales no encuentran protección ni garantías que aseguren el cumplimiento de sus derechos.

Las personas de la población LGBTI no tienen un conocimiento amplio sobre el reducido número de políticas públicas que el Estado ha forjado para su protección y desarrollo, es por eso que no se materializa ningún tipo de exigencia en pro de un cumplimiento efectivo. Para desarrollar el sentido de la idea anterior, podemos decir que los derechos humanos, en virtud de tal calidad, son inherentes a todas las personas y que el acceso a servicios como la salud y la educación entre otros (de los cuales se predica una garantía formal), contribuyen a su materialización propia y a la materialización del principio de dignidad humana; no obstante, en la práctica su reconocimiento y valoración se limita y obstaculiza, a causa de patrones sociales, políticos, económicos y culturales que reproducen formas de discriminación en razón de la orientación sexual y la identidad de género.

Valoración jurídica

La Constitución de 1991 marcó una pauta significativa en la historia de Colombia; la proclamación de Colombia como un Estado Social de Derecho aunada al reconocimiento y consagración de una serie de derechos fundamentales, ampliaron la esfera de protección estatal a sectores y comunidades antes marginadas, como es el caso de la comunidad LGBTI. Bajo el imperio de la Constitución Colombiana de 1886, por diversos factores jurídicos, sociales, religiosos y culturales era absurdo llegar a considerar que el Estado tuviese el deber legal o constitucional de proteger la identidad sexual de una persona.

Si bien es cierto, la Constitución Política de 1991, no reconoce directamente la existencia, en la sociedad colombiana de personas con orientaciones e identidades sexuales diversas; sí es precisa en dotar formalmente a estas personas de una protección jurídica, a partir del reconocimiento de una serie de principios, valores y derechos constitucionales, que obligan al Estado a desarrollar políticas encaminadas a promover su inclusión en todos los escenarios de la vida social y política del país, garantizando el respeto y eficacia de sus derechos.

El artículo 1 y 2 de nuestra Carta Política, se señala que Colombia es un Estado democrático, participativo y pluralista, respetuoso de la dignidad humana, que busca el cumplimiento

de unos fines esenciales, entre los cuales está: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de todos sus ciudadanos; el artículo 13 que reconoce la igualdad de todas las personas sin discriminación alguna, advierte el deber que tiene el Estado de promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y el deber de adoptar medidas en favor de grupos marginados y discriminados; el artículo 16 garantiza directamente a las personas el libre desarrollo de la personalidad, trazando como límite el respeto a los derechos de las demás personas, con miras a preservar el orden social; y el artículo 95 impone unos deberes de correlativos propios de la vida en la sociedad, es decir, (I) el deber de respetar los derechos ajenos y no abusar de los derechos propios, acompañado (II) de defender y difundir necesariamente los derechos humanos.

En desarrollo a lo anterior, es preciso recordar que tanto los derechos expresamente reconocidos en la Constitución como los que surgen tácitamente de su interpretación, se complementan con los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia en materia de Derechos Humanos, los cuales entran a nuestro ordenamiento jurídico a través del llamado Bloque de constitucionalidad, hecho que representa para el Estado una doble obligación o una obligación reforzada en su protección, que de no cumplirse le genera tanto responsabilidad interna

como internacional en virtud del principio *pacta sunt servanda*⁴.

En materia legal es preciso señalar que hasta el 2011 eran mínimas las disposiciones al interior del ordenamiento jurídico que sancionaban la discriminación por razones de sexo; éstas aparecían enunciadas en la ley penal, simplemente como agravantes en la realización de algunas conductas punibles, sin tener un peso jurídico relevante en la práctica, si se tiene en cuenta que las autoridades judiciales muchas veces no escatiman esfuerzos por establecer a profundidad los móviles que impulsaron, en su momento, la comisión del punible, o que muchas de las personas que se encuentran marginadas por su orientación sexual e identidad de género, no denuncian o si lo hacen no argumentan que fue en razón de ésta, para mantenerla en reserva. Pues bien, luego de expedirse la ley 1482 2011, conocida como ley antidiscriminación, la cual tiene por objeto “garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación”. El legislativo tipificó dos nuevas conductas conocidas como actos de racismo o discriminación (artículo 134 A, ley 599 de 2000) y como hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología política u origen nacional, étnico

o cultural (artículo 134 B, ley 599 de 2000), a los cuales asignó una lista propia de atenuantes y agravantes con el fin de sancionar de manera estricta estas conductas, que atentan contra la sana y pacífica convivencia.

Es importante también destacar que en otros ordenamientos como el código único disciplinario, se le impone a los servidores públicos el deber de respeto hacia la comunidad LGBTI, siendo tipificados los actos de discriminación que cometan, como una falta grave que genera responsabilidad disciplinaria frente a los órganos de control, entre ellos su máxima autoridad la Procuraduría General de la Nación.

Teniendo en cuenta que a nivel nacional no se ha legislado con suficiencia el tema, es bueno advertir que desde el 2003 se han venido gestando una serie de procesos locales, que buscan desarrollar políticas públicas acordes a las necesidades de la población LGBTI. Si bien es cierto, este proceso solo lo han adelantado concretamente tres de las ciudades más importantes del país, Bogotá, Cali y Medellín, algunas gobernaciones y distritos del país estipulan algunas consideraciones, planes u observaciones frente al tema.

Ahora bien, teniendo como referencia la ciudad de Bogotá, encontramos que en materia normativa el artículo 37 del Acuerdo número 79 de 2003 expedido por El Consejo de la ciudad, por medio del cual se expide el código de policía de la ciudad, estipula el deber

⁴ Artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, «Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe».

de respeto hacia la diversidad sexual; el Decreto 256 de 2007 crea y regula la dirección de diversidad sexual como el organismo propio del distrito, encargado de orientar y desarrollar procesos entre los actores de la comunidad, y por último y más importante, el Acuerdo 371 del 2009, por medio del cual se expide La Política Pública para la garantía de los derechos de las personas LGBTI.

Finalmente, sobre el ámbito jurisprudencial, podemos señalar que los debates que se han suscitado en Colombia entorno al reconocimiento de algunos derechos de esta comunidad, resultan ser bastante álgidos. Algunas posturas en la discusión, dejan ver rezagos de la moralidad Católica que imperaba en el siglo pasado en Colombia, desvirtuando la consideración laica que al Estado se le atribuye. La Corte Constitucional como guardiana y máximo intérprete de la Constitución, ha jugado un papel fundamental en el reconocimiento de estos derechos, a través de su jurisprudencia. Se ha trazado una línea bastante garantista e incluyente, ya que más allá de enfocar la discusión desde el reconocimiento al libre desarrollo de la personalidad, ha considerado importante trabajar sobre la igualdad material y el pluralismo, reafirmando las bases que cimientan el Estado Social y Democrático de Derecho. Por lo que podemos concluir, la corte ha sentado un precedente favorable para la comunidad LGBTI, que señala la dirección de sus próximas decisiones, en los que

serán los debates más álgidos que se desarrollaran frente al tema.

Antecedentes investigativos

La comunidad LGBTI ha recorrido y aún tiene un largo camino por recorrer, en cuanto al reconocimiento y la visibilización de sus derechos en la sociedad en general, no solo desde aspectos como la política o la práctica social, sino también desde la academia. Es por ello que resulta preciso realizar un acercamiento a otras investigaciones que nos brindan herramientas para abordar este tema específicamente. Un ejemplo claro es el Observatorio Cubano de los Derechos LGBT⁵. Éste ha venido desarrollando un proyecto “Rompiendo el silencio”, que pretende disponer a la sociedad cubana herramientas educativas e informativas con el fin de borrar los falsos estereotipos que se tienen respecto a esta minoría. La educación se convierte en el despertar de la conciencia para dar un primer paso a la garantía de sus derechos, mientras que Esteban Paulón⁶, no se focaliza tanto en la educación como tal, sino que se enfatizan más los espacios locales para la promoción y producción de conocimiento en relación a la temática para el diseño de Políticas Públicas vinculadas al colectivo

⁵ OBSERVATORIO CUBANO DE LOS DERECHOS LGBT (OBCUD LGBT).

⁶ PAULÓN, Esteban. *Políticas públicas para la Diversidad, El Rol de los gobiernos locales*. Rosario (Argentina): Centro Socialista Secc. 3ra.

de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, además de dotación de servicios especializados para la población LGTBI, tales como asesorías jurídicas y psicológicas.

La realidad en la que viven sumergidas la mayoría de estas personas a nivel mundial, podría decirse, lleva un mejor resultado en lo que respecta a Estados Unidos y Europa. Los avances que ha presentado Norteamérica en el reconocimiento de derechos y garantías para disfrutar de estos mismos en la comunidad LGBTI, se pueden vislumbrar con facilidad en la implementación de leyes federales, políticas públicas e incluso en la aprobación del matrimonio igualitario. Pero todo ello podría traducirse, no sólo a un querer estatal de bienestar de su colectividad, sino que, por el contrario, como el estudio de M.V. Lee Badgett⁷, que afirma dicho reconocimiento de garantías se podría traducir solamente un mero interés patrimonial.

A pesar de dicha posibilidad, esta investigación cualitativa saca a la luz que el deseo de constituir uniones matrimoniales con sujetos del mismo sexo, como la obligación del Estado de resolver las circunstancias de necesidad de esta población, obedecen a un proceso de inclusión, reconocimiento y participación. En el ámbito nacional,

exactamente en Medellín, Éder Aleixo Campos y Luisa Fernanda Juliá Gallo, hacen alusión al desarrollo constitucional y legal del tema⁸. Consideran que en Colombia, constitucionalmente se ha reconocido el problema de exclusión y la discriminación que padece este sector poblacional, y por ello se encuentra ya plasmado en la Constitución y en la ley la prohibición expresa de marginar a alguna persona con fundamento en su orientación sexual o su identidad de género; sin embargo, destacan que progresivamente se ha hecho visible la creciente necesidad de desarrollar Políticas Públicas en relación con la comunidad LGBTI.

Los autores argumentan que el plan de desarrollo de una política pública a corto plazo, en su postulación objetiva, debe contener programas y políticas contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Concretamente, esto se planea partiendo de un diagnóstico, el cual incluye, entre otros aspectos, una evaluación de la situación de seguridad de las personas y organizaciones LGBTI de la respectiva jurisdicción territorial; un inventario de las organizaciones LGBTI y de sus iniciativas en materia de promoción y realización de los derechos de este sector de la población; la determinación de

⁷ BADGETT, Lee. "Social Inclusion and the Value of Marriage Equality in Massachusetts and the Netherlands". En: *Journal of Social Issues*. Estados Unidos: University of Massachusetts, 2011, vol. 67, No. 2, pp. 316-334.

⁸ RED DE GESTORES SOCIALES. CONSEJERÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES. PRESIDENCIA. Boletín red de gestores sociales. Medellín: Red de gestores sociales, 2009, junio- julio, no. 46.

recursos presupuestales que puedan destinarse a apoyar algunas de estas iniciativas y por último, un estudio de las dinámicas culturales que, en el específico contexto, determinan el estado de esta comunidad.

En Bogotá, han dado lugar a la construcción de la política pública LGBTI, indicando los decretos por medio de los cuales se ampliaron las funciones y se modificó la estructura interna de la secretaria distrital de planeación, dando paso a la Subsecretaria de Mujer y Géneros y Diversidad Sexual y la Gerencia de Mujer y Géneros en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. Isabel Cristina Buriticá López⁹ discute acerca del proceso de construcción de las políticas Públicas y las reacciones que han provocado éstas; ya que por un lado, algunas organizaciones sociales al interior de la población LGBT manifiestan que las políticas públicas no son más que un sofisma de distracción o un encasillamiento para lograr mínimos, nada más; y por otro, las organizaciones restantes coinciden estar a favor de la gestión buena o mala de las administraciones, ya que pese a las vicisitudes que puedan existir en la ejecución de las políticas públicas, éstas constituyen un peldaño del

reconocimiento en la sociedad como sujetos de derecho. Ciertamente, lo llamado a desarrollar en primera fase resulta ser la reformulación y posterior implementación de políticas públicas con relación a la población LGBTI. Se percibe la importancia en la estructuración organizada de mecanismos que permitan regular, garantizar y proteger todos los aspectos posiblemente vulnerados a los integrantes de la población en cuestión. Asimismo, cabe resaltar que dichas políticas requieren un estudio y una planeación adecuada, para así, consecutivamente, lograr efectos concretos, reales y perceptibles a nivel colectivo. Pero no se puede afirmar que en totalidad existen garantías y protección a la población LGTB en el amplio sentido a la palabra, el hecho de que existan las políticas públicas no nos ha mostrado los resultados queridos: una verdadera inclusión y una calidad de vida digna a estos sujetos de derecho.

Entonces, las políticas públicas que regulan la protección de los sujetos que integran la comunidad LGBTI existen y son legalmente válidas, auténticamente expedidas. Aun así, la problemática de la violencia se sigue presentando con extrema frecuencia, la comunidad minoritaria sigue sufriendo la desprotección y su situación persiste como si no hubiese políticas que los cobijasen. Por ello, sólo cabe inferir que el problema de la inseguridad no es la falta de políticas públicas, ya que éstas existen, sino que parecen no tener eficacia alguna. La

⁹ BURITICÁ LÓPEZ, Isabel Cristina. “Las Políticas Públicas Mujer y Géneros y LGBT, y el caso de las transgeneristas”. En: *Revista La manzana de la discordia*. Bogotá: universidad nacional, 2010, vol. 5, no. 1, pp. 35-43, enero - junio, 2010.

poca funcionalidad que presentan las políticas es la falencia en la situación de derecho. No es entonces prioridad desviar la atención hacia nuevas políticas, sino que la mira estará orientada a las mismas ya estipuladas y a cómo se desarrollan en la sociedad colombiana frente a la comunidad LGBTI.

Así, la materialización del derecho vulnerado es campo que le corresponde a la eficacia; ver en la realidad fáctica como los derechos son plenamente garantizados y como las personas vulnerables son verdaderamente resguardadas; hacer que las políticas Públicas que cumplan su función y cumplan el objetivo para lo cual fueron primigeniamente creadas.

Fundamentos doctrinales

Doctrinalmente las políticas públicas han de ser entendidas como los actos de la gestión administrativa, concertados para suplir las necesidades de distintos grupos minoritarios que por su condición se ven excluidos y se hallan en un déficit de amparo. En la actualidad se elaboran para garantizar los presupuestos básicos de un Estado Social de Derecho, no obstante carecen de una ejecución real y directa. Desde la dimensión en la que se le da trato al presente problema de investigación, es decir, desde la eficacia social encontramos que el Estado cumple con una función de creación normativa en pro de este déficit de protección de estos sectores poblacionales,

pero no establece unos lineamientos ejecutables que garanticen en la realidad que las políticas públicas lleguen a sus destinatarios, lo que nos lleva a determinar que las políticas para nuestro objeto de investigación carecen de eficacia social.

El problema de las minorías sexuales nos remite doctrinalmente al realismo jurídico emancipatorio, propuesto por Antonio Carlos Wolkmer. Según este autor, y aplicado a nuestro problema de investigación, las políticas de protección poblacional LGBTI no se estructuran ni se poseionan en un ordenamiento jurídico general, sino que se elevan al nivel de éste como desarrollos jurídicos alternativos que lo complementan y lo desarrollan respecto al déficit que éste contenía. Ahora bien, si se habla de un realismo jurídico en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho, es necesario que la gestión pública en cumplimiento de su función, contribuya al desarrollo de procedimientos de inclusión y participación, que permitan que estos movimientos sociales o sectores poblacionales (entendidos dentro de esta teoría como sujetos jurídicos colectivos) a partir de su propia necesidad y de la condición y/o el grado de vulneración en que se encuentren, formulen acciones que garanticen procesos de visibilización en la sociedad y de tutela hacia sus derechos.

Por lo anterior, es claro que se debe estructurar una acción conjunta entre el Estado y quienes se encuentran

directamente afectados, que garantice la elaboración de una política pública acorde a sus necesidades; si esto continúa en el desarrollo de esta nueva propuesta teórica, es pertinente evaluar la efectividad de estos procesos concertados entre el Estado y este sector poblacional, ya que si en su aspecto formal las políticas públicas podrían ser aparentemente bien calificadas, funcionalmente puede ponerse en entre dicho esta apreciación, un análisis cauteloso de la eficacia social respecto esta estructura normativa alterna. Se tiene que anotar que doctrinariamente también se ha dicho que la funcionalidad de las políticas de protección a minorías carecen de mecanismo claros de ejecución, ya que la ambigüedad en su formulación y los condicionamientos que se ponen desde las entidades administrativas encargadas de la ejecución de éstas afectan su funcionalidad y por ende, su eficacia social.

Desde el pluralismo jurídico emancipatorio se establece que estos movimientos o sujetos colectivos –antropológicamente– poseen una caracterización dentro de la sociedad, que debido a su particularidad y/o especialidad no encuentren un acoplamiento respecto a la sociedad en general y al ordenamiento que rige a ésta. Por tanto, en el marco actual de un Estado Social y Democrático de Derecho, se destaca el carácter progresivo de los derechos sociales a los que jurídicamente se adscriben ciertos aspectos fundamentales de

las políticas públicas, y se plantea un condicionamiento material de estos derechos, estando de acuerdo con la disponibilidad de recursos que para garantizarlos pueda proveer el Estado.

Los anteriores aspectos reflejan obstáculos reales que se oponen a la correcta funcionalidad de las políticas. Replantear desde el pluralismo jurídico emancipatorio de Wolkmer es necesario. De igual modo, se debe reconsiderar la manera correcta y no como hasta el momento se han estructurado las políticas públicas para minorías sexuales, no solo en cuanto a las materias que regula u objetivos que se plantea, sino también a los mecanismo (de existir) que se articulan para su correcta ejecución, así como la pertinencia de ésta como cuerpo jurídico alternativo, que amplía el ordenamiento jurídico general, devenga del Estado una atención especial en consideración a la progresiva inclusión de este sector poblacional. Entonces, las políticas públicas para garantizar su funcionalidad se deberán nutrir progresivamente de las resistencias y los obstáculos que se opongan en la realidad, para actualizarse y superasen en su estructura continuamente, para garantizar una efectividad progresiva que no se estanque.

Es importante enfocar una crítica al problema, ya que éste es un concepto que hace referencia a las *condiciones iniciales* dentro del marco de la investigación. De este modo, se analiza las condiciones iniciales de la investigación que en el caso del

objeto y los efectos futuros, hacen referencia en primer instancia a la antropología y el derecho. En busca de un estudio a la población y a las políticas públicas aplicadas, en el cual, dadas unas condiciones iniciales de un determinado factor, se podría afianzar el derecho a la igualdad de la ciudadanía y analizar las tasas de inseguridad respecto a las preferencias sexuales de las personas y cuál es la causa de esta problemática; sin embargo, desde un punto de vista esto puede no dar una solución directa al problema determinado, puesto que las condiciones son completamente diferentes.

Otro aspecto importante para darle mención, es el conocimiento del contexto político y teórico en el cual se expresa la situación. De esta forma se podría entender acertadamente el comportamiento del objeto, dejando atrás la política que se ha manejado en Colombia. Se ha de tratar de realizar una crítica constructiva, a lo que posiblemente podría mejorar si se está en consonancia con los objetivos reales de las políticas públicas, para darle evolución a este concepto y entender si de verdad el objeto es funcional, en cuanto al problema planteado con el objetivo de proponer un verdadero conocimiento ante el problema.

Es importante mencionar que referente al problema, las condiciones de la situación socio-jurídica problemática son viables y funcionales, en la medida en que el proceso cambia, se transforma, va evolucionando y

buscando cada vez dar una mayor solución al problema planteado, con medidas más reales y aplicables a la realidad y, en este caso, a los objetos de investigación.

Se quiere evaluar las acciones del Estado que buscan garantizar la igualdad de las personas LGBT frente al resto de la sociedad. En el campo de acción, identificado esto, se podría realizar con el fin de investigar a fondo la eficacia social y el proceso en la funcionalidad de las acciones del Estatales, fundamentado mediante la antropología, que es una ciencia social que estudia al ser humano de una manera integral, y en este caso englobar a una parte minoritaria de la población que nos interesa, la cual será la comunidad LGBTI. Para abarcar la materia de su estudio, la antropología recurre a herramientas y conocimientos producidos por las ciencias naturales y las ciencias sociales, lo cual hace un gran aporte al objeto de la investigación, ya que contribuye en gran parte a las políticas públicas. La aspiración de la disciplina antropológica es producir conocimiento sobre el ser humano en diversas esferas y facetas, pero siempre éste como miembro o parte de una sociedad o comunidad determinada. El aporte que esta ciencia haría en derecho sería respecto a la comunidad LGTBI de la ciudad de Bogotá, localidad de Los Mártires.

La normalización se basa principalmente en interpretar la acción de la novedad instrumental seleccionada en el campo de acción identificada

y así fundamentar la antropología; de este modo, ver las acciones del Estado que garantizan la seguridad desde esta ciencia y sus repercusiones en la sociedad actual. De ahí nace la necesidad de esclarecer porque no se ha de tratar la investigación como si fuese netamente antropológica y si como una investigación sociojurídica. Tenemos que partir de que el derecho- sin ánimo de encasillarlo en una definición y con ello un solo contexto- quiere regular la conducta humana y ello depende de la colaboración armoniosa con diferentes disciplinas. Para que lo jurídico no caiga en el defecto de lo estático, tiene que ser flexible y cambiar, mutar en sonoridad junto con la sociedad. Por tanto, esta investigación en derecho ha de tratarse como integradora, donde la antropología jurídica le da no más ni menos que aportes propios de esta ciencia social.

Conociendo ya que la comunidad LGBTI es una pluralidad de sujetos de derecho que se identifican bajo un mismo patrón humano no normativo –queriendo ello decir que socialmente no ha sido aceptado– es oportuno evaluar los caracteres específicos que la diferencian de la concepción socialmente aceptada de *hombre* que prevalece, para la comprensión y desarrollo de esta investigación y avalar así derechos de una comunidad en un sistema normativo heterosexual. Por lo tanto, la investigación tiene un aspecto fundamental: no siendo antropológica, ésta se caracteriza por

la *transdisciplinariedad* de la cual se empapa y se hace más amplia y más completa.

Finalmente, la organización para la creación de las políticas públicas corresponde, según lo dicho, al pluralismo jurídico como proceso de inclusión y participación, que ha despojado al estado del monopolio de producción normativa, para abrirle jurídicamente a los sectores sociales antes marginados (sobre quienes no recaía una cobertura normativa) un espacio de construcción normativa que permita atender a las necesidades de sectores poblacionales excluidos, donde los mismos sujetos sociales son actores de la creación de leyes y otras disposiciones que les regulan y amparan.

Método cualitativo de investigación

Con el fin de llegar a la construcción de una solución, resulta conveniente tomar como punto de partida el método cualitativo etnográfico¹⁰, teniendo en cuenta las características propias de la investigación en cuestión; de tal forma que se consiga un enfoque sociocultural específico, relacionando un grupo social en particular y, por ende, encasillar todas las características propias del mismo. Es así que el método etnográfico permite condensar un aprendizaje acerca

¹⁰ RODRÍGUEZ GÓMEZ, Georgio et al. *Metodología de la investigación cualitativa*. Capítulos II y II. La Habana: editorial Felix Varela, 2004, pp. 39-59, 90, 100.

del modo de vida de un grupo social específico, es decir, se enfoca en la comprensión de las diferentes conductas propias del grupo en referencia; enmarca sus formas de vida, hábitos, costumbres y condiciones, entre otros aspectos, los cuales hacen único a dicho grupo social. Teniendo en cuenta lo anterior y valorando la información recolectada, es posible posteriormente dar una interpretación y encaminar las perspectivas de la investigación. El método etnográfico resulta pertinente en la medida en que la investigación gira en torno a una población específica, cuyas características configuran particularidades, las cuales, a la luz de la aplicación del método en mención, permiten desarrollar e identificar las condiciones que conllevan a la formación del problema socio jurídico. Así mismo permite hallar la verdadera causa de la ineficacia en cuanto a las políticas públicas sobre la población LGBTI se refiere.

Como investigadores es necesario comprender y participar activamente en el modo de vida, las condiciones diarias y su percepción hacia los demás, entre otros ámbitos que requieren de un enfoque puntual y de esta forma, lograr abstraer cabalmente los aspectos necesarios. Dicha abstracción se lleva a cabo a partir de la experiencia de las personas de la población LGBTI, sus condiciones de vida y demás situaciones particulares. Al desarrollar el estudio de casos que en su momento ocupan la categoría

de “críticos”, es posible comprender y contextualizar clara y acertadamente las condiciones reales de las personas de la población LGBTI.

Si bien es cierto, en principio se tiene presente que las condiciones sociales propias de la construcción y desarrollo de las políticas públicas no son las más estructuradas, no se espera encontrar un panorama desalentador sino, por el contrario, hay que pensar en las verdaderas condiciones, las cuales, fieles a la realidad y sin matiz alguno, resultan ser desconcertantes. Es entonces que al hacer referencia a la población LGBTI, se enmarca de manera indirecta una población comprendida en diferentes grupos claramente identificables por las siglas de la misma, cuyo significado corresponde a Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales.

En consecuencia, en el desarrollo de la investigación se empleó una muestra que corresponde a dos (2) personas pertenecientes a la población LGBTI y habitan en la localidad de Los Mártires en la ciudad de Bogotá. A lo largo del proceso investigativo se empleó la muestra de forma tal que se lograra un acercamiento profundo a la vida de las personas de la población LGBTI, principalmente para conocer su percepción acerca de las políticas públicas diseñadas para su beneficio, y posteriormente para tener una concepción íntima de lo que significa hacer parte de dicha población, puntualmente en la localidad de Los Mártires.

Teniendo en cuenta la zona referida en la investigación, resulta pertinente señalar que en la ciudad de Bogotá existen zonas consideradas de alto impacto, bien sea por los altos índices de inseguridad y violencia, o por las actividades que en ellas se desarrollan. La localidad de Los Mártires es una de estas zonas, al igual que la localidad Santafé, las cuales están separadas por la calle 22, pero comprenden el mismo perímetro. Por lo tanto, la localidad de Los Mártires comprende un peligro considerable en cuanto a inseguridad, pues es debida a la poca presencia de las autoridades y su ubicación geográfica en el centro de la ciudad. Así mismo, en la localidad se ubica un amplio sector de personas pertenecientes a la población LGBTI quienes por su condición y la situación que con ellos respecta por parte de la sociedad, correspondiente en gran medida a la discriminación, resulta difícil el acceso directo con ellos teniendo en cuenta la sensibilidad de la temática.

No obstante, a lo largo del proceso investigativo se ha contado con el apoyo y colaboración de la Doctora Diana Navarro, directora de la “Fundación por el derecho del ser y del deber ser”, quien a su vez es una activista que trabaja a lo largo y ancho de la localidad de Los Mártires con las personas pertenecientes a la población LGBTI, en procura del cumplimiento de sus derechos. Por lo tanto, con su acompañamiento se facilitaron las condiciones de acceso a la población

y a la zona donde se ubica, teniendo en cuenta los aspectos ya señalados, y gracias a estos factores e identificando la muestra como oportunamente se señaló, fueron aplicadas dos (2) entrevistas a personas pertenecientes a la población LGBTI –cabe anotar que una de éstas resultó ser un caso revelador por la magnitud de la situación encontrada. Este instrumento aplicado dejó relucir las verdaderas condiciones sociales de la población LGBTI, de las cuales es posible deducir que resulta paradójico el hecho de que todos, por la condición de seres humanos, tenemos garantizados los mismos derechos junto con su ejecución, excepto esta población.

Lo que posiblemente contribuye en esta situación son las complejas condiciones educativas a las que se enfrentan las personas LGTBI que, como consecuencia, impiden que tengan mayores posibilidades de mejorar sus condiciones laborales. Sin embargo, no quiere decir que el derecho a la educación esté vetado para esta comunidad; sus oportunidades se ven limitadas principalmente por el contexto social al cual se tienen que enfrentar: el poco respeto y aceptación conllevan al rechazo de la posibilidad de estudiar y a la deserción de personas LGTBI en los planteles educativos. Caso similar se presenta en la salud, derecho que si para la mayoría de la sociedad es de garantía problemática, más ha de serlo para la población en cuestión. La atención que se les es brindada, al no poder ser negada por mandato

constitucional, es incompleta y llena de falencias.

Luego de haber llevado a cabo dos entrevistas, la primera sobre un caso crítico y la segunda sobre un caso revelador, se logró establecer según la experiencia de vida de los entrevistados, que ha existido una situación de vulneración permanente, que si bien es cierto, ha disminuido a lo largo del tiempo con la puesta en marcha de algunas medidas, aún persiste y genera un impacto social considerable. Es así como en el tema de vida y seguridad, estas personas manifiestan sentirse frecuentemente en riesgo, su condición sexual sumada al ejercicio de - algunas de ellas a- la prostitución, los ponen en la mira y morbo de algunos transeúntes intolerantes. Se destaca también que son víctimas de robo continuamente, lo que no solo implica un daño patrimonial, sino también un daño contra su integridad física y emocional en los casos en que se ven obligados a enfrentarse a los ladrones con el fin de salvaguardar sus objetos, sin ayuda de la fuerza pública. Sin dejar a un lado las situaciones de abuso policial a que se someten, en las que la policía las agrede moral y en algunos casos físicamente.

Se logró establecer que además de las agresiones que contra ellos perpetúan agentes externos, también se presenta una grave situación de endodiscriminación, que rompe por completo la unidad que entre estas personas debiera existir, lo que finalmente termina por enfrentarlos unos a otros.

La prostitución es la actividad laboral a la que la mayoría se dedica, y es en razón de este lucrativo y cotizado negocio que se han fundado organizaciones para regular su ejercicio en la zona y monopolizarlo. Muchas de estas personas comentan que desde su arribo a la zona hasta el día de hoy se han visto obligados a cancelar una suma de dinero periódicamente, a este pago le han denominado "impuesto" y representa el derecho de permanecer en la zona y ejercer libremente su trabajo sin perjuicio de ser agredida o perturbada por las demás; entendiéndose que las consecuencias por el no pago, obliga a la persona a abandonar la zona e incluso la ciudad para evitar ser violentada.

El ejercicio de la prostitución, tiene un impacto considerable en la situación de las personas LGBTI del sector; además de permitirnos vislumbrar su calidad de vida y la situación socio-económica que ostentan, permitió establecer a través de las entrevistas, que las personas Trans (quienes representan la mayoría de la población en este sector y quienes sufren mayor discriminación) se han visto relegadas completamente al ejercicio de esta actividad o al de la peluquería, siendo para ellas éste el único campo de trabajo en el que pueden desempeñarse, ya que psicológicamente sienten que además de no haber podido concluir sus estudios básicos, su condición sexual les dificultaría el acceso a otro tipo de ofertas laborales o la posibilidad de ingresar a alguna universidad

o institución de educación superior (IES) y recibir formación técnica, tecnológica o profesional. Cabe aclarar que muchas de estas personas no dudan en afirmar que la posibilidad de realizar una carrera en los niveles mencionados hoy sea mucho más alta; sin embargo, no muchas están dispuestas a presentarse a una institución para evitar ser discriminadas.

Se advirtió con gran preocupación, por parte de los entrevistados, que la mejor forma de soslayar alguna situación de vulneración hoy en día, es absteniéndose de responder o enfrentarse a ésta; es decir, tomar una actitud pasiva e individualista, donde cada quien responda por sí mismo y se abstenga de participar de manera colectiva en pro del interés común. Esto que refleja y comprueba la participación precaria de estos sujetos en distintos escenarios comunitarios y sociales para enfrentar y modificar política y jurídicamente situaciones de discriminación o endodiscriminación.

Es así como luego de haber analizado de manera precisa cada una de las categorías que ocupan este estudio, se procede a analizar el tema que centra y estructura la columna vertebral de esta investigación, las Políticas Públicas. Muchas de las personas que en su momento fueron encuestadas reconocen la existencia de una Política Pública LGBTI, en la ciudad de Bogotá; pese a que varias de éstas no tienen un claro conocimiento de la manera cómo funciona, de las personas que la integran, ni de los temas

de qué trata, las personas LGBTI del sector. Así se reconoce la existencia de este proceso y su desarrollo, manifestando que en comparación con tiempos anteriores la actual Política Pública ha contribuido a mejorar las condiciones de vida en ciertos aspectos, mérito que por supuesto aplaudimos. Sin embargo, hay que subrayar que la Política Pública LGBTI se ha mostrado disfuncional para atender ciertos aspectos, tales como el de endodiscriminación; e ineficaz en otros tantos, dado el bajo impacto que ha tenido para la solución real de ciertas problemáticas.

La ineficacia y parcial disfuncionalidad de la política pública tiene su origen en defectos de forma como de fondo. Por un lado, los defectos de forma a los que hacemos referencia radican en el débil proceso de organización que se ha venido desarrollando para su construcción y ejecución, teniendo en cuenta que este proceso se realiza de manera conjunta entre la administración y las personas de la comunidad, vale decir que respecto de ésta, la Política Pública ha sufrido continuos impases al enfrentarse, por ejemplo, a cambios de administración o consideraciones presupuestarias. Adjunto a esto se evidencian también problemas en la organización interna de los actores LGBTI, que radican por un lado en la colisión de intereses de aquellos pocos que buscan participar en el proceso, y por otro en la desinformación y exclusión de una gran parte de la comunidad que desconoce

los escenarios de participación en los cuales ésta se desarrolla. Por otro lado, los defectos de fondo residen en la estructuración y contenido de la política pública; si bien es cierto que en el marco de su formación, las organizaciones, activistas y demás interesados en conjunto con la Alcaldía buscaron una política pública bastante garantista con la comunidad, actualmente dichas garantías quedan rezagadas y se convierten en una cuestión meramente formal al quedarse cortas en su ejecución material.

Tras haber efectuado el anterior análisis fáctico y triangularlo con el ordenamiento y con el pluralismo jurídico emancipatorio planteado por Wolkmer, encontramos, que no hay un equilibrio entre la norma (en términos generales) y la realidad, es decir, no hay correspondencia entre lo que debería ser y lo que realmente es, ya que por un lado, la intención con la que se ha venido desarrollando la política pública se ha quedado corta en dar soluciones reales y continuamente ejecutables a la situación de vulneración a la que se enfrentan las personas de la comunidad LGBTI. Por otro parte, porque estas mismas personas han asumido una actitud pasiva y poco reflexiva ante la exigencia y reconocimiento de sus derechos y garantías, dadas sus circunstancias propias.

Son estas razones las que nos han llevado a considerar y plantear la existencia de un valor o elemento que restablezca el equilibrio entre la norma y la realidad, es decir que

dote de eficacia jurídica La Política Pública. El valor al se hace referencia se ha denominado *la responsabilidad comunitaria*; cabe mencionar que su nombre no nace de la creatividad e ingenio de los investigadores, sino que surge tras haber entendido en los análisis anteriores, que si la comunidad LGBTI asume con propiedad el contenido taxativo de la norma y adelanta acciones jurídicas y políticas permanentes para que la actualización, control y ejecución, de la política pública se lograra, que está realmente impactara en los hechos constitutivos de vulneración y subsanara el déficit múltiple de protección que tiene la comunidad LGBTI, como lo estudiaremos a fondo a continuación.

Antes de empezar a definir en sí que es la *responsabilidad comunitaria*, es pertinente advertir su origen, ya que como anteriormente se mencionó, este valor no surge de la inventiva de los investigadores, sino que cuenta con un apoyo teórico previo, que en nuestro caso es la Teoría socio-crítica de Jürgen Habermas; y uno práctico el cual es, el trabajo de campo realizado. Es necesario, para entender la postura teórica de Habermas, anotar respecto a éste, que es un sociólogo y filósofo alemán, nacido en 1929, que desarrolla su pensamiento a partir de la Teoría Crítica de la escuela de Frankfurt; si bien, este autor no se casó completamente con los postulados de ésta y difiere en sus planteamientos, de las tesis de otros pensadores como Adorno y Horkheimer, resulta ser hoy

uno de los pensadores más influyentes en el campo de la filosofía práctica, que no abandona y le da cierta continuidad a la teoría marxista. La pertinencia de Habermas para justificar teóricamente *la responsabilidad comunitaria* como la piedra angular para la solución del problema de investigación, radica en el desarrollo de dos importantes obras como lo son *teoría de la acción comunicativa*¹¹ y *el discurso filosófico de la modernidad*¹², a través de las cuales el autor expresa como la interacción social se estructura simbólicamente a partir del lenguaje y en consecuencia, cómo se generan continua e imparablemente distintos procesos de comunicación con una significación definida que en la práctica constituyen el devenir mismo de las sociedades modernas. Además, analiza también la racionalidad de la acción social. Al retomar la teoría social marxista, Habermas realiza una crítica a la sociedad capitalista moderna advirtiendo como ésta ha debilitado y sustituido la autonomía del individuo y su racionalidad comunicativa¹³ por una racionalidad tecnológica engeguedora y a lo que propone teóricamente una ética comunicacional que busca restaurar los procesos de deliberación pública y

superar los sesgos y las subjetividades que se despiertan entorno al sistema para lograr de nuevo una verdadera integración social; no se puede dejar pasar por alto la significación epistémica que el autor le atribuyó a los conceptos de sistema y mundo de la vida, para desarrollar su tesis.

Pues bien sobre esta base, se define *la responsabilidad comunitaria* como un concepto que adquiere una significación tripartita, como valor, como derecho y sobretodo como deber social, que surge de las dinámicas propias y de la interacción social, es decir de la vida en comunidad y de los procesos de organización que al interior de ésta se gestan. Luego *la responsabilidad comunitaria*, entrará a reforzar los conceptos de gobernanza y gobernabilidad¹⁴ que se utilizan vagamente ahora en el mundo global para describir en primer lugar la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado y en segundo lugar, la cooperación e interacción entre el Estado y actores no estatales en el interior de redes de decisiones mixtas públicas y privadas. Refuerzo que por supuesto se pretende no será superfluo, sino que realmente genere por parte de los actores sociales como destinatario de las acciones del estado, un compromiso activo en la exigencia de sus derechos y garantías, a tra-

¹¹ HABERMAS, Jürgen. Teoría de la acción comunicativa. Madrid: Trotta, Madrid, 2010.

¹² HABERMAS, Jürgen. El discurso filosófico de la modernidad. Madrid: Katz Editores, 2008.

¹³ HABERMAS, P. Conciencia moral y acción comunicativa. Madrid: Trotta, 2008.

¹⁴ LAUNAY-GAMAEL, Claire. Uso del concepto de gobernanza o/y gobernabilidad en Colombia. Disponible en internet: <<http://www.institut-gouvernance.org/en/analyse/fiche-analyse-236.html>>

vés de procesos de organización y la puesta en marcha de los mecanismos de participación política, que caracterizan a un estado pluralista, y social de derecho.

Para lograr un acercamiento entre el lector y el valor propuesto es prudente descender de lo abstracto a lo concreto, es decir, de su significación a su aplicación práctica, para lo cual se tomará el problema de investigación, planteado para a continuación justificar su pertinencia. Como se mencionó anteriormente a partir del trabajo de campo se alcanzó evidenciar que la población LGBTI de Los mártires, se enfrenta continuamente situaciones de vulnerabilidad; la orientación sexual aunada a la vinculación de una gran parte de ellos al ejercicio de la prostitución acentúan todo tipo estigmas, circunstancias de discriminación y un déficit de protección en el ejercicio pleno de sus derechos. Como se vio, la política pública ha tratado de mitigar estas circunstancias logrando avances importantes, sin embargo ésta aún carece de plena funcionalidad y por su puesto de eficacia.

Los derechos y garantías que en ésta se mencionan establecen en el ámbito formal un amplio marco de protección para estas personas, estructurado en distintas áreas, denominadas o conocidas como ejes, los cuales fueron planteados y desarrollados a partir de un proceso de organización conjunta entre algunos actores de la comunidad y la administración en cumplimiento de los fines que constitucionalmente

al estado se le atribuyen. Sin embargo, en el ámbito práctico este proceso no se concreta; esta falta de concreción tiene a nuestro parecer tres causas estructurales: 1) el desconocimiento social de esta; 2) su falta de ejecutabilidad debido al corto alcance o insuficiencia de las acciones que hasta ahora se han desplegado y 3) la actitud pasiva y poco reflexiva de sus destinatarios, para evaluar su contenido y establecer procesos de organización encaminados a desarrollar los mecanismos de participación ciudadana que tienen a su disposición para la exigencia de sus derechos. Sobre las dos primeras causas se ha venido discutiendo y se han desarrollado distintas propuestas, que no resulta pertinente traer a colación o discutir las, sino luego de haber analizado la tercera causa a partir de la *responsabilidad comunitaria*, como a continuación se procede.

El rechazo y la opresión a las que históricamente se han visto sometidas las personas de la comunidad LGBTI ha jugado un papel relevante en su percepción sobre el mundo y las formas de vida. Reconocerse a sí mismo como una persona sexualmente diversa en una sociedad tan rígida y conservadora, no solo representa la idea de rechazo en su acepción más simple, sino que representa un cúmulo de factores y circunstancias negativas que se articulan y afectan de manera integral la calidad de vida, en el sentido de no poderse desenvolver de igual manera en la sociedad. Es por esto que muchas personas, a partir de

su construcción de identidad y género se ven empujadas a soportar la miseria y ven restringido el ejercicio pleno de sus derechos en todas las esferas de la sociedad. Es por esto que hoy en día padecen las consecuencias de la intolerancia social y se sienten acusados por algunos agentes institucionales, en un estado con rezagos inquisitivos y patriarcales, han adoptado una actitud pasiva y poco reflexiva, que se evidencia en asumir una posición tolerante frente a situaciones de discriminación y se abstienen a desarrollar procesos de organización en pro de defender sus propios derechos. Esta actitud recesiva podemos entenderla como un estado psico-social permanente, que afecta de manera significativa la comprensión y racionalización de estos sujetos, y los abstrae de las dinámicas sociales de los sistemas capitalistas modernos.

La responsabilidad comunitaria aplicada al caso nos permite establecer que así como hay un déficit de protección y de ejecución de las políticas públicas hay un déficit en la acción y participación de estos sujetos de derecho. Por lo cual se precisa, la comunidad LGBTI debe, de manera inmediata organizarse, movilizarse y desarrollar procesos democráticos, que garanticen la participación activa en los distintos escenarios de la vida social, con el fin de reclamar y asegurar el correcto cumplimiento de los fines del Estado representados en una política pública eficaz y armónica con el orden social.

CONCLUSIONES

Las personas pertenecientes a la población LGBTI han de trabajar en conjunto a fin de constituir una unidad que garantice el pleno desarrollo de sus derechos y así pretender la ejecución de los mismos.

Las personas pertenecientes a la población LGBTI deberán afianzar sus conocimientos en cuanto al ejercicio de derechos y deberes constitucionales se refiere. Esto trae consigo la generación de un interés colectivo para que realmente sea factible hacerlos efectivos.

El Estado, como agente facilitador, deberá responder cabalmente a las solicitudes que de manera paulatina direcciona la comunidad LGBTI en conjunto, a fin de lograr una verdadera política pública que exija el cumplimiento eficaz de los derechos.

Las políticas públicas, creadas para la protección de la comunidad LGBTI, que rigen en la actualidad fueron expedidas válidamente para contrarrestar situaciones de vulneración, a pesar de ello las agresiones a dicha población aún persisten; por lo que se hace necesaria la materialización del derecho, y direccionar su acción al campo de la eficacia jurídica para que estos sean verdaderamente regulados, protegidos y garantizados.

El funcionamiento de las políticas públicas debe corresponder a las dinámicas que se presentan en la sociedad donde, según el pluralismo jurídico,

los sujetos sociales intervienen en el proceso de creación y modificación de aquellas regulaciones que los amparan.

La pluralidad de sujetos, es decir, la comunidad LGTBI se identifican bajo un patrón humano y no normativo. Por ello se ve la necesidad de la transversalidad adjuntando la antropología para evaluar los caracteres específicos que les diferencian de la concepción aceptada de hombre actualmente por la sociedad.

La Responsabilidad Comunitaria es un concepto que adquiere una significación tripartita como un valor social, como un derecho y sobretodo como un deber social, que surge de las dinámicas propias y de la interacción social, es decir de la vida en comunidad y de los procesos de organización que al interior de ésta se gestan.

La comunidad LGBTI debe de manera inmediata organizarse, movilizarse y desarrollar procesos democráticos, que garanticen la participación activa en los distintos escenarios de la vida social, con el fin de reclamar y asegurar el correcto cumplimiento de los fines del Estado, representados en una política pública eficaz y su armónica con el orden social.

REFERENCIAS

AGUILAR VILLANUEVA, LUIS F. El estudio de las políticas públicas. Mexico: Editorial Miguel Angel Porrua, 1992, p. 79 – 103.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN. Lineamientos generales de la política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas- LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito. Bogotá, 2008.

BADGETT, Lee. Social Inclusion and the Value of Marriage Equality in Massachusetts and the Netherlands. En: Journal of Social Issues. Estados Unidos: University of Massachusetts, 2011, vol. 67, No. 2, p. 316-334.

BANCO MUNDIAL. La formulación de políticas en la OCDE. Ideas para América latina. Editorial banco mundial LAC, para todos. España. Octubre de 2011.

BORELLO, Raúl G. Sobre el Pluralismo Jurídico. En: XV Jornadas de Filosofía Jurídica y Social. Asociación Argentina de Filosofía del Derecho.

BURITICÁ LÓPEZ, Isabel Cristina. Las Políticas Públicas Mujer y Géneros y LGBT, y el caso de las transgeneristas. En: Revista La manzana de la discordia. Bogotá: universidad nacional, 2010, vol. 5, no. 1, p. 35-43, enero - junio, 2010.

RED DE GESTORES SOCIALES. CONSEJERÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES. PRESIDENCIA. Bole-tín red de gestores sociales. Medellín: Red de gestores sociales, 2009, junio-julio, no. 46.

COLOMBIA DIVERSA. Informe de Derechos Humanos de las personas

LGBT. Situación de los derechos humanos de Lesbianas, Gay, Bisexuales y Transgeneristas en Colombia 2006– 2008. Bogotá, 2009, p.12 – 113.

COLOMBIA DIVERSA. Informe de Derechos Humanos de las personas LGBT. Todos los deberes pocos los derechos. Situación de los derechos humanos de Lesbianas, Gay, Bisexuales y Transgeneristas en Colombia 2008 – 2009. Bogotá, 2011, p. 15 – 72.

CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA SOCIAL. Política Publica de Mujer y Géneros, Plan de Igualdad de Oportunidades, para la Equidad de Género en el Distrito Capital 2004-2016. Bogotá, 2005.

HABERMAS, Jürgen. Conciencia moral y acción comunicativa. Madrid: Trotta, 2008.

_____. El discurso filosófico de la modernidad. Madrid: Katz Editores, 2008.

_____. Teoría de la acción comunicativa. Madrid: Trotta, Madrid, 2010.

GUENDEL GONZALEZ, Ludwing. Políticas Públicas y Derechos Humanos. En: Revista de ciencias sociales, 2002, vol. III., número 097, p. 105-125. San José de Costa Rica: Universidad de Costa Rica. Disponible en internet: <http://www.derechoshumanosdf.org.mx/>

LAUNAY-GAMAEL, Claire. Uso del concepto de gobernanza o/y gobernabilidad en Colombia. Disponible en internet: <http://www.institut-gouvernance.org/>

MORENO CRUZ, Rodolfo. Democracia y derechos fundamentales en la obra de Luigi Ferrajoli. En: Revista de Filosofía, Derecho y Política, Universitat, 2006, p.3-39.

MULLER, Pierre y SUREL, Yves. L'ANALYSE. Traducción al español de “des politiques publiques”. Traducción en el 2002. Francia, 1998.

PAULÓN, Esteban. Políticas públicas para la Diversidad, El Rol de los gobiernos locales. Centro Socialista Secc. 3ra. Rosario- Argentina.

RODRIGUEZ GOMEZ, Georgio et al. Metodología de la investigación cualitativa. Capítulos II y II. La Habana: Editorial Felix Varela, 2004.

WOLKMER, Carlos Antonio. Pluralismo jurídico: fundamentos de una nueva cultura de derecho. España: Editorial MAD S.L., 2006.

YUNES, Eliana. Políticas públicas de lectura: modos de hacerlas. En: Revista Pensar el Libro. Brasil: PUC-Rio, marzo de 2005. Disponible en internet: http://www.cerlalc.org/revista_noviembre/